



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00494-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, demanda ordinaria laboral promovida por STELLA AMPARO GARCIA MEDINA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., sometida a reparto y asignada al presente Juzgado, informando que la parte actora acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., nueve (9) de junio del dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual el Despacho, dispone:

PRIMERO: Reconocer y tener al abogado DANIEL FELIPE MOYANO AVILA, identificado con C.C. 1.030.643.731 y T.P. 279.916 del C.S. de la J, como apoderado de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido.

SEGUNDO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por SANDRA LUCIA MORENO VELEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

CUARTO: Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

QUINTO: Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, por intermedio de su representante legal, y correrle traslado por



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial contesten la demanda.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante en cada una de sus entidades, de conformidad con el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

SÉPTIMO: Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 077 Hoy 10 de junio de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaría

PAMA

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2369864fdf88e1c02c565572cc653c6b5dd9f2b68ab14fb8a0ac75834c1ee2c**

Documento generado en 09/06/2021 03:50:38 PM